



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 2722

(23 NOV. 2023)

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó el Plan de inversión del 1%, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y el plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

EL ASESOR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 1076 del 26 de mayo de 2015, 376 y 377 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1279 del 11 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto Vial Doble Calzada Rumichaca –Pasto Tramo Pedregal – Catambuco Unidades Funcionales 4 y 5.1.”, el cual comunica el centro poblado de Pedregal en el municipio de Imués con la ciudad de Pasto, exactamente en el sector denominado Catambuco, en el departamento de Nariño, el cual tiene una longitud aproximada de 32,7 km.

Que mediante Resolución 621 del 2 de mayo de 2018, esta Autoridad Nacional aclaró vía seguimiento la Resolución 1279 del 11 de octubre de 2017, con respecto las coordenadas de localización de los campamentos permanentes denominados Tangua y Cebadal; numerar nuevamente las obligaciones y adicionar un párrafo en relación con las obligaciones que se derivan de la construcción de obras e infraestructura autorizada para la ejecución del proyecto, en lo relativo a las medidas de control en la conformación de cortes de ladera y estabilidad de taludes; tabla de las fuentes hídricas de las concesiones de aguas superficiales y la tabla de coordenadas de localización de las fuentes fijas - instalaciones - de los campamentos Tangua y Cebadal.

Que mediante Auto 3086 del 18 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Que mediante Resolución 1002 del 4 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1279 del 11 de octubre de 2017, en lo referente al ajuste de las fichas MSC-5 Apoyo a la capacidad de Gestión Institucional y SMSC-5 Seguimiento y monitoreo al apoyo a la capacidad de gestión institucional y así mismo, corrigió la tabla denominada “Áreas a compensar por afectación de ecosistemas naturales”, establecida en el acápite de “CONSIDERACIONES SOBRE LAS COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD”, de la parte considerativa de la citada resolución.

Que mediante Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional aprobó el Plan de Inversión Forzosa de no Menos del 1%, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y el Plan de Compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales, presentados mediante comunicaciones con radicación ANLA 2018059582-1-000 del 15 de mayo de 2018 y 2019028865-1-000 del 8 de marzo de 2019, respectivamente.

Que mediante Resolución 1919 del 23 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional concedió una prórroga de tres meses al plazo establecido en la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del Plan de Inversión del 1% relacionados en la solicitud de prórroga allegada por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., mediante comunicación con radicado ANLA 2019121133-1-000 del 16 de agosto de 2019, con excepción de las obligaciones descritas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo tercero.

Que mediante Auto 4123 del 12 de mayo de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto.

Que mediante Auto 9239 del 21 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto.

Que mediante Resolución 1773 del 4 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales del proyecto “Doble Calzada Rumichaca – Pasto Tramo Pedregal – Catambuco Unidades Funcionales 4 y 5.1.” presentado por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. mediante radicado ANLA 2020054421-1-000 del 8 de abril de 2020.

Que mediante Auto 10619 del 5 de noviembre de 2020 esta Autoridad Nacional avocó conocimiento del expediente ATV-0608, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al trámite ambiental de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del orden nacional para el proyecto denominado “Proyecto Vial Doble Calzada Rumichaca –Pasto Tramo Pedregal – Catambuco Unidades Funcionales 4 y 5.1.”, a cargo de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

Que mediante Acta de control y seguimiento ambiental 428 del 10 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y formuló unos requerimientos a su titular.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Que mediante Acta de control y seguimiento ambiental 721 del 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y formuló unos requerimientos a su titular.

Que mediante Acta de control y seguimiento ambiental 680 del 6 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y formuló unos requerimientos a su titular.

Que el concepto técnico 6559 del 6 de octubre de 2023, contiene unas consideraciones relacionadas con la modificación del listado de predios en los cuales la Sociedad CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. ejecuta el plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la compensación de los ecosistemas distrito biogeográfico Arbustal denso y Herbazal abierto rocoso del orobioma medio de los Andes en NorAndina SW_Cordillera_W, mediante estrategias de restauración activa con enfoque de rehabilitación, compra de predios en áreas estratégicas y la implementación de mecanismos Acuerdos de conservación/pago por servicios ambientales, el cual es objeto de la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Que mediante Decreto 377 del 11 de marzo del 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se creó el empleo de asesor código 1020 grado 15 del Despacho del director general.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Entre tanto, mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró en el empleo de libre nombramiento y remoción de asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA, al doctor Edilberto Peñaranda Correa.

Por su parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020.

Que mediante Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, se modificó parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Por otra parte, mediante Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó al asesor Código 1020 grado 15 del Despacho del director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para suscribir la presente resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes a los predios donde se ejecuta el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, emitiendo el Concepto Técnico 6559 del 6 de octubre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo:

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto vial doble calzada “Pedregal - Catambuco” tiene como objetivo la Construcción de los tramos “Pedregal - Tangua (UF-4)” y “Tangua – Catambuco (UF-5.1)” que forman parte integral del proyecto vial doble calzada “Rumichaca-Pasto”.

Localización

El proyecto vial “Doble Calzada Rumichaca –Pasto Tramo Pedregal – Catambuco Unidades Funcionales 4 y 5.1”, se encuentra ubicado en el departamento de Nariño específicamente en los municipios de Pasto, Tangua, Yacuanquer e Imués.

Este proyecto vial discurre en la zona Centro - Este y Centro - Sur del departamento de Nariño en forma aproximadamente paralela a la vía existente Rumichaca - Pasto, la cual forma parte de la Carretera Panamericana y de la Ruta Nacional 25. Este corredor vial es el eje internacional que une a Colombia con Ecuador y también es el eje de conexión de los núcleos de desarrollo del sur del país.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

(Ver Figura Localización del proyecto Doble Calzada Rumichaca – Pasto Tramo Pedregal – Catambuco Unidades Funcionales 4 y 5.1, en el Concepto Técnico 6559 del 6 de octubre de 2023).

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

Verificada la información que reposa en el expediente se evidencia que la Sociedad por medio del comunicado con radicado ANLA 2019028865-1-000 del 8 de marzo de 2019 presentó el plan de compensación por pérdida de biodiversidad el cual fue aprobado por medio de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, en dicha resolución fueron aprobados los siguientes predios:

Predio	Cobertura inicial	Actividad
Municipio de Yacuanquer		
Parcelación La Guaca predio No. 28	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Parcelación INCORA	Pastos limpios	RESTAURACIÓN
Charguapamba	Arbustal/Pastos limpios	CONSERVACIÓN/RESTAURACIÓN
El Chorrillo 2	Pastos limpios	RESTAURACIÓN
EL Chorrillo	Mosaico de pastos y cultivos	RESTAURACIÓN
Las Mirlas	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
El Tunjano	Pastos limpios	RESTAURACIÓN
La Guaca	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
La Ladera	Mosaico de pastos y cultivos	RESTAURACIÓN
La Portada	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Parcela 14	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
El Barranco	Pastos enmalezados, Vegetación secundaria o en transición	CONSERVACIÓN/RESTAURACIÓN
El Cipré	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Parcela 26	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Municipio de Chachagüí		
Buena vista	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Guayacán	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Guayacán 2	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Municipio de Pasto		
El Carmelo	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
ZAVA 1	Vegetación secundaria o en transición, Mosaico de pastos con espacios naturales	ACUERDOS DE CONSERVACIÓN/RESTAURACIÓN/CONSERVACIÓN
ZAVA 2	Vegetación secundaria o en transición, Pastos limpios	CONSERVACIÓN/RESTAURACIÓN
Municipio de Tangua		
Tambor	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
El Pomal	Pastos limpios	RESTAURACIÓN
Finca Santa Isabel	Vegetación secundaria o en transición,	CONSERVACIÓN
La Ladera	Pastos limpios	RESTAURACIÓN
La Montaña	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Frambuesa	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
Durazal	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
La Esperanza	Mosaico de pastos con espacios naturales	RESTAURACIÓN
La Copa	Pastos limpios	RESTAURACIÓN

Posteriormente, la Sociedad por medio del comunicado 2019141131-1-000 del 17 de septiembre de 2019, presentó una nueva propuesta del plan de compensación, la cual fue evaluado en el Concepto Técnico 7557 del 23 de diciembre de 2019, se consideró lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que los nuevos predios propuestos cumplen con el criterio de equivalencia ecosistémica... se aceptan para la ejecución de actividades de compensación”.

Tabla 9. Predios descartados y predios propuestos para compensación

PREDIOS DESCARTADOS				PREDIOS NUEVOS			
PREDIO	BIOMA	UBICACIÓN	ÁREA (ha)	PREDIO	BIOMA	UBICACIÓN	ÁREA (ha)
Zava 1 (Corponariño)	OAA-OMA	Mapachico- Pasto	12,63	Zava 3 (Alcaldía de Pasto)	OMA	Mapachico - Pasto	17,18
Zava 2 (Corponariño)	OAA-OMA	Mapachico- Pasto	6,39	HPA (Alcaldía de Pasto)	OMA	Tosoabi- Pasto	53,21
La Copa (Manuel Delgado)	OMA	Cebadal-Tangua	0,20				
Buena Vista (Alcaldía De Chachagüí)	OMA	Robles/ Casabuy-Chachagui	35,57	Finca El Obraje 1 (Pablo Guerrero)	OMA	El Obraje - Tangua	15,30
El Cipré (Diego portilla)	OMA	Chapacual-Yacuanquer	1,49				
El Chorrillo 2	OMA	La Guaca- Yacuanquer	1,30	Finca El Obraje 2 (Pablo Guerrero)	OMA	El Obraje - Tangua	3,73
La Guaca	OMA	Chapacual-Yacuanquer	1,03				
TOTAL			58,61	TOTAL			89,42

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Fuente: Concepto Técnico 7557 del 23 de diciembre de 2019.

Sin embargo, en el concepto técnico 7557 del 23 de diciembre de 2019 no quedó incluido el predio ZAVA 4 el cual pertenece a la alcaldía de Pasto, así como tampoco en el acto administrativo que acogió el concepto, correspondiente al Auto 4123 del 12 de mayo de 2020, en donde quedó la aprobación de los predios en la parte motiva; sin embargo, esto no quedó reflejado en la parte dispositiva del mencionado acto administrativo. Por lo tanto, esta Autoridad se permite aclarar el listado de los predios aprobados a los cuales se les ha realizado seguimiento y control ambiental.

A continuación, se presenta los predios aprobados con sus respectivas áreas a compensar.

Municipio	Predio	Área por compensar
Tangua	La Montaña	4,47
	La Esperanza	2,54
	Durazal	2,94
	La Frambuesa	0,25
	El Obraje 1	16,46
	El Obraje 2	5,96
	El Pomal	7,71
Pasto	ZAVA 3	17,38
	El Carmelo	19,32
	Hogar de paso animal-HPA	53,16
Nariño	ZAVA 4	10,07
Yacuanquer	Las Miras	1,07
	La Portada	1,46
	El Tunjano	3,66
	La Ladera	1,03
	El Chorrillo	1,25
	Parcelación INCORA	2,82
	Parcelación La Guaca N 28	8,93
	Parcela N 26	6,6
	Charguapamba	15,3
	Parcela 14	5,44
	El Barranco	7,43
Parcela 26 El Tablón	7,26	
Chachagüí	Guayacán 1	4
	Guayacán 2	2,89
Total		209,4

Fuente: Anexo 7.7 Cartografía ICA 11

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Del listado de predios se excluye Tambor ya que debe ser remplazado, debido al incumplimiento del propietario a los acuerdos firmados con la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., afectando 2,4 ha que había sido reforestadas por la Sociedad.

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: En mérito de lo antes expuesto,

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en su calidad de entidad encargada de que los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

De los principios El artículo 209 de la Constitución Política establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, Magistrado Ponente: Dr Rodrigo Escobar Gil, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan”

Así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa. Que igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho, constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

DE LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

El artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su literal a) establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

forestales dentro del territorio nacional que: *“...Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil...”*.

En este sentido, la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – (hoy actualizada por la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018), adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, señalando el ámbito de aplicación, la extensión a compensar y el plazo en que el usuario deberá presentar el Plan de Compensaciones.

El manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, establece como medidas de compensación por pérdida de biodiversidad *“las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad”*.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.1.1. el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos. En efecto la pérdida de biodiversidad derivada del aprovechamiento forestal es un impacto que necesariamente debe ser compensado, a raíz de la imposibilidad de prevenirlo, evitarlo o mitigarlo.

Por su parte, la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se adopta el Manual de Asignaciones de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, es la reglamentación aplicable al caso en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo anterior, a través del artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional evaluó y aprobó un plan de inversión del 1%, un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales. El mencionado Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, fue aprobado, a la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., para los ecosistemas/distrito biogeográfico Arbustal denso y Herbazal abierto rocoso del orobioma medio de los Andes en NorAndina SW_Cordillera_W, mediante estrategias de restauración activa con enfoque de rehabilitación, compra de predios en áreas estratégicas y la implementación de mecanismos Acuerdos de conservación/pago por servicios ambientales en los predios señalados en el citado artículo del acto administrativo en mención.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado 2019141131-1-000 del 17 de septiembre de 2019 la Sociedad CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. presentó un ajuste de la

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

información relacionada con los predios objeto de compensación, aprobados en el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2 de julio de 2019, información que fue analizada en el Concepto Técnico 7557 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto 4123 del 12 de mayo de 2020, considerando viable la modificación del listado de predios, como quiera que los nuevos predios propuestos cumplen con el criterio de equivalencia ecosistémica.

No obstante, considerando que lo expuesto en el Concepto Técnico 7557 del 23 de diciembre de 2019 no se ve reflejado en la parte dispositiva del Auto 4123 del 12 de mayo de 2020, se hace necesario modificar el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, en aras de dar claridad sobre el listado de los predios que se encuentran autorizados por parte de esta Autoridad Nacional para ejecutar la compensación, señalando el área a compensar en cada uno de ellos.

Bajo este orden de ideas, y en atención a lo señalado en las consideraciones técnicas de este acto administrativo, se procederá, en la parte resolutive del presente acto administrativo a modificar el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, en el sentido de establecer la totalidad de predios donde se está ejecutando la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico Arbustal denso y Herbazal abierto rocoso del orobioma medio de los Andes en NorAndina SW_Cordillera_W, mediante estrategias de restauración activa con enfoque de rehabilitación, incluyendo el área por compensar en cada predio.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. *Aprobar el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, presentado por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., para la compensación de los ecosistemas/distrito biogeográfico Arbustal denso y Herbazal abierto rocoso del orobioma medio de los Andes en NorAndina SW_Cordillera_W, mediante estrategias de restauración activa con enfoque de rehabilitación, compra de predios en áreas estratégicas y la implementación de mecanismos Acuerdos de conservación/pago por servicios ambientales en los siguientes predios:*

Municipio	Predio	Área por compensar
Tangua	La Montaña	4,47

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

Municipio	Predio	Área por compensar
	La Esperanza	2,54
	Durazal	2,94
	La Frambuesa	0,25
	El Obraje 1	16,46
	El Obraje 2	5,96
	El Pomal	7,71
Pasto	ZAVA 3	17,38
	El Carmelo	19,32
	Hogar de paso animal- HPA	53,16
Nariño	ZAVA 4	10,07
Yacuanquer	Las Mirlas	1,07
	La Portada	1,46
	El Tunjano	3,66
	La Ladera	1,03
	El Chorrillo	1,25
	Parcelación INCORA	2,82
	Parcelación La Guaca N 28	8,93
	Parcela N 26	6,6
	Charguapamba	15,3
	Parcela 14	5,44
	El Barranco	7,43
Parcela 26 El Tablón	7,26	
Chachagüí	Guayacán 1	4
	Guayacán 2	2,89
Total		209,4

PARÁGRAFO. En caso de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental decida o deba cambiar el predio para la implementación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado, deberá informar a esta Autoridad Nacional los motivos por los cuales se realiza el cambio del predio, y presentar la información correspondiente para que sea evaluada la nueva propuesta de predios por parte de la ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo se mantienen en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019.

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. con NIT. 900.880.846-3 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar la presente resolución a alcaldías de los municipios de San Juan de Pasto, Tangua, Yacuanquer e Imués en el Departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV. 2023



“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1256 del 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó un Plan de inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y un plan de compensación por afectación de ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales”

EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR



CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ
CONTRATISTA



DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0026-00-2017
Concepto Técnico N° 6559 del 6 de octubre de 2023
Fecha: noviembre de 2023

Proceso No.: 20231000027224

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad